



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO

(

DE 2017

)

"Por el cual se adiciona el Libro 39 a la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 relacionado con las normas aplicables a los Conglomerados Financieros."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 5 y 12 de la Ley 1870 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, determina que el Gobierno Nacional está facultado para establecer normas que amplíen los mecanismos de regulación prudencial con el propósito de adecuar la normativa a parámetros internacionales.

Que los análisis internacionales han determinado la importancia de fortalecer la supervisión para los conglomerados financieros y sus operaciones generando como resultado mayor seguridad y estabilidad para el sistema financiero.

Que conforme a la revisión internacional sobre regulación prudencial a los conglomerados financieros en materia de supervisión, se hace necesario la actualización de la regulación en dicha materia y dotar a la Superintendencia Financiera de Colombia de herramientas para una adecuada supervisión comprensiva y consolidada.

Que el Congreso de la Republica, expidió la Ley 1870 de 2017 conforme a la cual se dictan normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros, otorgado a la Superintendencia Financiera de Colombia la facultad para ejercer la supervisión sobre los conglomerados financieros, resultando necesario determinar los criterios mediante los cuales podrá excluir a personas jurídicas o vehículos de inversión que hagan parte del conglomerado financiero del alcance de dicha supervisión.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante acta No. del ____ de ____ de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se adiciona el libro 39 al Decreto 2555 de 2010 Por el cual se reglamenta la supervisión de los conglomerados financieros."

DECRETA

Artículo 1. Adicionase el Libro 39 a la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"LIBRO 39. NORMAS APLICABLES A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS

TITULO 1. DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.39.1.1.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente título serán aplicables a todas las entidades que pertenecen a un conglomerado financiero en los términos de la Ley 1870 de 2017, incluido el holding financiero.

Artículo 2.39.1.1.2. Criterios de exclusión: La Superintendencia Financiera de Colombia podrá excluir del alcance de supervisión comprensiva y consolidada a aquellas personas jurídicas o vehículos de inversión pertenecientes a un conglomerado financiero que, dada la naturaleza y cuantía de sus actividades, no representen interés significativo para los objetivos de la supervisión de los conglomerados financieros y además se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el tamaño de la entidad no sea significativo en relación con el conglomerado financiero al que pertenece.
- b) Cuando el nivel de interconexión y de exposición de riesgo de la entidad no tenga impacto significativo en la estructura del conglomerado financiero.
- c) Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia lo considere, en atención a los principios de supervisión contenidos en el artículo 67 de la Ley 1328 de 2009, dando especial relevancia a los eventos que puedan afectar la continuidad de los servicios y la confianza en el sistema financiero.

Parágrafo primero: En todo caso, la Superintendencia Financiera, en cualquier momento y producto de sus objetivos y principios de supervisión, podrá incluir a una entidad que haya sido previamente excluida. De la misma manera, podrá solicitar la información que considere a cualquier entidad perteneciente a un conglomerado financiero.

Parágrafo segundo: Las entidades que sean excluidas no serán tenidas en cuenta para el cumplimiento de lo establecido en el presente libro. No obstante, el holding deberá enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia la información sobre las operaciones que se hayan efectuado entre las entidades excluidas y las otras entidades que conforman el conglomerado financiero, con la periodicidad y en las condiciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Por el cual se adiciona el libro 39 al Decreto 2555 de 2010 Por el cual se reglamenta la supervisión de los conglomerados financieros.”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

**SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL LIBRO 39
DENOMINADO “NORMAS APLICABLES A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS”
A LA PARTE 2 DEL DECRETO 2555 DE 2010 Y DEFINE EL ALCANCE Y LOS
CRITERIOS DE EXCLUSIÓN A PERSONAS JURIDICAS O VEHICULOS DE
INVERSION QUE HAGAN PARTE DEL CONGLOMERADO FINANCIERO.**

1. OBJETIVO DE LA REGULACION

La propuesta busca reglamentar la Ley 1870 de 2017, en lo relativo a la exclusión del alcance de supervisión comprensiva y consolidada a personas jurídicas o vehículos de inversión que hagan parte del conglomerado financiero.

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD

La Ley 1870 de 2017 “Por la cual se dictan normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros y los mecanismos de resolución de entidades financieras” establece la obligación de reglamentar las nuevas facultades del Gobierno Nacional respecto de los Conglomerados Financieros dentro del plazo consagrado en su artículo 12.

Consecuentemente esta Ley en su artículo 5 establece que, entre otras, se requiere “establecer los criterios mediante los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia podrá excluir del alcance de la supervisión comprensiva y consolidada a personas jurídicas o vehículos de inversión que hagan parte del conglomerado financiero”.

Para una correcta reglamentación de los criterios de exclusión de entidades dentro de la supervisión a nivel de conglomerado, es importante resaltar que la Ley 1328 de 2009, por medio de la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros y del mercado de valores, define en el Capítulo 1 del Título VIII los principios para una supervisión eficiente (artículo 67).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El proyecto de Decreto está dirigido a los conglomerados financieros, a las entidades que lo componen y la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de Decreto se expide en uso de las facultades legales del artículo 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y artículo 5 de la Ley 1870 de 2017.

IMPACTO ECONÓMICO

No aplica

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O EN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

1. PUBLICIDAD Y CONSULTA

El proyecto de Decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda entre el 29 de Septiembre y el 13 de Octubre de 2017 y se reciben comentarios a los correos electrónicos lwaltero@urf.gov.co, dquinter@urf.gov.co, cjhernan@urf.gov.co